

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO |

Bucaramanga,

A QUIEN INTERESE

Referencia: Notificación por Aviso - Oficio radicado en el AMB, con número CR 5911 del 2021

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, la Subdirección de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga realiza la siguiente **notificación por aviso**, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	Acto de Apertura Procedimiento Administrativo Común y Principal
Fecha del Acto Administrativo:	30/08/2022
Autoridad que lo Expidió:	Subdirección de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga
Recurso (s) que procede (n):	No proceden recursos
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s):	N/A
Plazo (s) para interponerlo (s):	N/A

ADVERTENCIA:

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 este aviso permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, en el entendido que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del acto administrativo en cuatro (04) folios de contenido.

Cordialmente,



ING. FABIAN MAURICIO BUITRAGO LEÓN
 Subdirector de Planeación e Infraestructura
 Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB

Proyectó: Ximena A. Salazar – Abogada Contratista AMB 

Anexo: Acto de Apertura Procedimiento Administrativo Común y Principal



PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

CÓDIGO: GJC-FO188

ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN Y PRINCIPAL

VERSIÓN: 01

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

Oficio AMB CD - 10007 13/09/2023 - 16:5 FOL- 4 AN- 0

DESTINATARIO:	Accionantes del proceso con radicado 11001032600020080004300 en el cual se emite la sentencia del Consejo de Estado del doce (12) de noviembre de (2020): Alba Lucía Rueda Díaz, María Femmy Rueda Díaz (En nombre propio y en representación de la señora Alba Lucía Rueda Díaz), Isabel Díaz de Rueda, Janeth Rueda Díaz; Jaime Rueda Díaz y Luisa Alexandra Rueda Díaz;
OBJETO:	Cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado del doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), Radicado: 11001032600020080004300, con relación a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Resolución No. 68-001-0409-2007 del quince (15) de agosto de 2007, expedida por el Jefe de Conservación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la territorial Santander, por medio de la cual canceló a partir del 1.º de enero de 1986 la inscripción del predio identificado catastralmente con el núm. C01-09-0091-0119-000.
ASUNTO:	ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Bucaramanga Santander a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA con NIT: 890.210.581-9, entidad administrativa de derecho público, regulada por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1625 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1434 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 3º del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso en su artículo 34 establece el procedimiento administrativo y común, manifestando que las actuaciones administrativas se sujetaran a dicho procedimiento, sin perjuicio del procedimiento administrativo regulado por las leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta parte primera del CPACA.

Que el procedimiento Administrativo y Común se adelantará por escrito, verbalmente o medios electrónicos, según lo dispuesto en CPACA, así mismo las autoridades podráncretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana para ejercer el derecho de contradicción, según lo regulado por el artículo 35 Ibídem; así mismo los documentos y diligencias relacionados con el procedimiento se organizarán en un solo expediente, quedando a disposición de los interesados para su correspondiente examinación con excepción de los documentos que tengan carácter de reservado por mandato de la Constitución Política o de la ley, conforme lo indica el artículo 36 de la misma norma.

Que todas las Actuaciones que se generen del procedimiento Administrativo, serán comunicadas a los particulares o tercera personas que puedan resultar directamente afectadas con la decisión a través de dirección o correo

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small></p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO188
	ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN Y PRINCIPAL	VERSIÓN: 01

electrónico que se conozca, y tratándose de terceros indeterminados la información se podrá divulgar a través de un medio eficaz, con el fin de garantizar la intervención y hacer valer sus derechos según artículo 37 y 38 del CPACA.

Que el Artículo 40 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso determina que durante la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar las pruebas de oficio o a petición de los interesados.

Que una vez garantizada la intervención y los derechos de los interesados, con base en las pruebas se tomará decisión, la cual deberá ser motiva tal y como lo indica el artículo 42 ibidem.

Por lo anterior se procede a realizar la exposición de los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Que por medio de Resolución No. 68-001-0409-2007 del quince (15) de agosto de 2007, el Jefe de Conservación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la territorial Santander, canceló a partir del 1° de enero de 1986 la inscripción del predio identificado catastralmente con el núm. C01-09-0091-0119-000.

SEGUNDO: Que por medio de la sentencia del Consejo de Estado del doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), Radicado: 11001032600020080004300, con relación a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Resolución No. 68-001-0409-2007 del quince (15) de agosto de 2007, expedida por el Jefe de Conservación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la territorial Santander, por medio de la cual canceló a partir del 1.º de enero de 1986 la inscripción del predio identificado catastralmente con el núm. C01-09-0091-0119-000, resolvió lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de falta de jurisdicción, falta de competencia, falta de legitimación en la causa por activa y falta de legitimación en la causa por pasiva, que propuso la parte demandada, atendiendo las razones que se expusieron en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de la Resolución No. 68-001-0409-2007 de 15 de agosto de 2007, expedida por el Jefe de Conservación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la territorial Santander, por medio de la cual canceló a partir del 1.º de enero de 1986 la inscripción del predio identificado catastralmente con el núm. C01-09-0091-0119-000-, atendiendo las razones que se expusieron en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: A título de restablecimiento del derecho, se dispone que la parte demandada, en el plazo de 3 meses contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, debe proceder a la identificación física del predio Buenos Aires, antes Cuyamita; para lo cual deberá garantizar, en la actuación administrativa, el derecho al debido proceso de propietarios y poseedores.

En firme esta providencia, se ordena archivar el expediente.

TERCERO: Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante la Resolución 1267 del 10 de octubre de 2019 habilitó como Gestor Catastral al Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB- para la prestación del servicio público catastral en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, San Juan de Girón y Piedecuesta, por lo cual, el cumplimiento del anterior fallo recae dentro de las competencias del AMB.

CUARTO: Que una vez analizado el contenido de la sentencia, incluyendo los documentos que conforman el expediente, se hace necesario realizar un estudio detallado del caso, dado que en la actualidad, no existe certeza de la identificación física del predio en debate, razón por la cual, se adelanta el presente procedimiento administrativo que tiene como finalidad establecer la forma en que pueda darse cumplimiento al fallo del Consejo de Estado del doce (12) de noviembre de (2020).

PRUEBAS

Se tienen en cuenta como pruebas dentro del presente procedimiento administrativo los siguientes documentos:

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIJÓN - PESQUERIA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO188
	ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN Y PRINCIPAL	VERSIÓN: 01

- Sentencia del Consejo de Estado del doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) con radicado 11001032600020080004300. (48 folios)
- Documentos que componen los siguientes radicados internos del Área Metropolitana de Bucaramanga:
 - ID:131.821/Pref:CR/Cons:5.911 (25 archivos)
 - ID:121.138/Pref:CR/Cons:4.085 (5 archivos)
 - ID:135.968/Pref:CR/Cons:6.512 (8 archivos)
 - ID:138.727/Pref:CR/Cons:7.622. (3 archivos)
- Expediente de la Resolución No. 68-001-0409-2007 del quince (15) de agosto de 2007 del IGAC (511 folios)

De otra parte, se ordena la práctica de la siguiente prueba:

- Requírase al equipo técnico el área de catastro del AMB, para que un profesional que designe el Subdirector de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga, presente informe técnico en el que se haga un estudio de títulos sobre el predio identificado con código catastral 68-001-01-09-0091-0119-000, de modo que se determine cuáles han sido los cambios del predio y se determine la realidad actual, tanto físico como jurídica, del mismo.
- Requírase al propietario del predio identificado con código catastral 68001010900912020000 y matrícula inmobiliaria No.300-426468, identificado como Lote 1, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A NIT.8002567696, con dirección de correspondencia Calle 10 No.4-47 Piso 20 en la ciudad de CALI, VALLE, para que se haga parte de la actuación administrativa.
- Requírase al propietario del predio identificado con código catastral 68001000400010014000 y matrícula inmobiliaria No.300-426469, identificado como Lote 2, BANCOLOMBIA S.A. NIT.8909039388, con dirección de correspondencia Carrera 48 # 26 - 85 Medellín, Antioquia, para que se haga parte de la actuación administrativa.
- Requírase al propietario del predio identificado con código catastral 68001000400010477000 y matrícula inmobiliaria No.300-94536, identificado como Buenos Aires, CDMB CORPORACION DE DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, con dirección de correspondencia Carrera 23 #37-63, Bucaramanga, Santander, para que se haga parte de la actuación administrativa.
- Requírase al propietario del predio identificado con código catastral 68001000400010015000 y matrícula inmobiliaria No.300-133921, identificado como Buenos Aires, CDMB CORPORACION DE DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, con dirección de correspondencia Carrera 23 #37-63, Bucaramanga, Santander, para que se haga parte de la actuación administrativa.
- Requírase al propietario del predio identificado con código catastral 68001000400010013000 y matrícula inmobiliaria No.300-308722, ubicado en el Lote 3 KM 5 VIA CAFE - PALENQUE, MORALES VARGAS DIEGO ANDRES identificado con la C.C.1.098.692.236, para que se haga parte de la actuación administrativa.

En consecuencia, de lo anterior se,

COMUNICA:

PRIMERO: Que el Área Metropolitana de Bucaramanga APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, de conformidad con lo regulado en la LEY 1437 de 2011, Titulo III, Capítulo I, Artículo 34 y ss.

SEGUNDO: Que se tendrán como pruebas dentro del presente procedimiento administrativo las relacionadas en el acápite de pruebas y las demás pruebas que se recauden durante el presente trámite.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIJÓN - PESQUERIA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO188
	ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN Y PRINCIPAL	VERSIÓN: 01

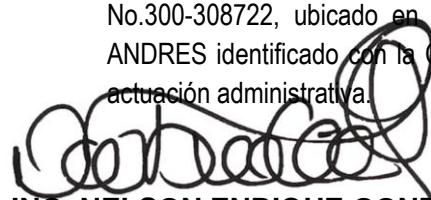
TERCERO: Que de la presente actuación administrativa se tendrá como resultado el cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado del doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), Radicado: 11001032600020080004300, con relación a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Resolución No. 68-001-0409-2007 del quince (15) de agosto de 2007, expedida por el Jefe de Conservación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la territorial Santander, la cual canceló a partir del 1.º de enero de 1986 la inscripción del predio identificado catastralmente con el núm. 01-09-0091-0119-000 de la siguiente manera:

- Con relación a la nulidad de la Resolución No. 68-001-0409-2007 del quince (15) de agosto de 2007, se realizará la inscripción inmediata del predio identificado catastralmente con el núm. 68-001-01-09-0091-0119-000 conforme a lo ordenado en la sentencia.
- Con relación al restablecimiento del derecho, se deberá determinar si es posible la identificación física del predio inscrito. En caso tal de lograrse la identificación física se procederá a complementar la inscripción anteriormente mencionada. De caso contrario, en el cual, el predio sea imposible físicamente de identificar, se procederá por medio de acto administrativo motivado a cancelar la inscripción del predio.

CUARTO: Que el presente Acto será publicado a través de la página web de la entidad <https://www.amb.gov.co/>.

QUINTO: Notifíquese del presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los siguientes sujetos:

- Accionantes del proceso con radicado 11001032600020080004300 en el cual se emite la sentencia del Consejo de Estado del doce (12) de noviembre de (2020): Alba Lucía Rueda Díaz, María Femmy Rueda Díaz (En nombre propio y en representación de la señora Alba Lucía Rueda Díaz), Isabel Díaz de Rueda, Janeth Rueda Díaz; Jaime Rueda Díaz y Luisa Alexandra Rueda Díaz, a través del siguiente correo electrónico abogadaruedadiaz@outlook.es
- Propietario del predio identificado con código catastral 68001010900912020000 y matrícula inmobiliaria No.300-426468, identificado como Lote 1, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A NIT.8002567696, a la dirección de correspondencia Calle 10 No.4-47 Piso 20 en la ciudad de CALI, VALLE, para que se haga parte de la actuación administrativa.
- Propietario del predio identificado con código catastral 68001000400010014000 y matrícula inmobiliaria No.300-426469, identificado como Lote 2, BANCOLOMBIA S.A. NIT.8909039388, en la dirección de correspondencia Carrera 48 # 26 - 85 Medellín, Antioquia, para que se haga parte de la actuación administrativa.
- Propietario del predio identificado con código catastral 68001000400010477000 y matrícula inmobiliaria No.300-94536, identificado como Buenos Aires, CDMB CORPORACION DE DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, en la dirección de correspondencia Carrera 23 #37-63, Bucaramanga, Santander, para que se haga parte de la actuación administrativa.
- Propietario del predio identificado con código catastral 68001000400010015000 y matrícula inmobiliaria No.300-133921, identificado como Buenos Aires, CDMB CORPORACION DE DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, en la dirección de correspondencia Carrera 23 #37-63, Bucaramanga, Santander, para que se haga parte de la actuación administrativa.
- Propietario del predio identificado con código catastral 68001000400010013000 y matrícula inmobiliaria No.300-308722, ubicado en el Lote 3 KM 5 VIA CAFE - PALENQUE, MORALES VARGAS DIEGO ANDRES identificado con la C.C.1.098.692.236, en la dirección del predio para que se haga parte de la actuación administrativa.


ING. NELSON ENRIQUE GONZALEZ TARAZONA

Subdirector de Planeación e Infraestructura
Área Metropolitana de Bucaramanga –AMB

Proyectó: Alexander Cornejo –CPS–
Revisión técnica: Claudia Rocío Corzo Lozada -CPS